

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 313

Santiago de Cali, marzo uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de HENRY ALEXANDER PEÑA ORDOÑEZ, se profirió auto interlocutorio No. 1872 de fecha 5 de diciembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"I. PAGARE No. 14860995

A. \$78.679.168 por concepto de capital.

B. \$6.335.262 por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados desde el 11 de abril de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 6 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

II. PAGARE No. 14866374

A.\$59.006.833 por concepto de capital.

B.\$8.889.567 por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados desde el 8 de abril de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022.

C.Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 6 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art. 111 Ley 510/99).

III. PAGARE No. 02-02267323-03

A. \$4.510.809,13 por concepto de capital correspondiente a la obligación No. **1012044808**

B.\$1.347.104,21 por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados desde el 30 de septiembre de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022.

C.Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 6 de octubre de 2022, hasta que se verifique el

pago totalde la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

D.\$46.200.000 por concepto de capital correspondiente a laobligación No. **1012044824**

E.\$6.808.721.92 por concepto de intereses de plazo sobre el capitalanterior, liquidados desde el 28 de marzo de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022.

F. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 6 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago totalde la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

G.\$21.140.000 por concepto de capital correspondiente a laobligación No. **407419259910**.

H. \$2.826.540,62 por concepto de intereses de plazo sobre el capitalanterior, liquidados desde el 12 de abril de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022.

I.Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 6 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago totalde la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

J.\$66.891.667 por concepto de capital correspondiente a laobligación No. **4222740000676762**.

K.\$7.644.770 por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados desde el 8 de abril de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022.

L.Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 6 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago totalde la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99."

La notificación del demandado HENRY ALEXANDER PEÑA ORDOÑEZ, se surtió conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del 25 de enero del año en curso, quienes dentro del término concedido guardaron silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuestos procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de HENRY ALEXANDER PEÑA ORDOÑEZ, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$9.300.000.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b7df611e77e6f7d392542138a9bdb6d293bea6d78f02054024996781c73c709

Documento generado en 01/03/2023 11:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>